SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-00109-00
Demandante: GEGNER EDUARDO SABA ESPITIA
Demandado: PEDRO EYESIT VARGAS MONROY

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021)

El señor GEGNER EDUARDO SABA ESPITIA, a través de Endosatario en Procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de PEDRO EYESIT VARGAS MONROY con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en tres letras de cambio que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de GEGNER EDUARDO SABA ESPITIA y en contra de PEDRO EYESIT VARGAS MONROY, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

1) UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 001 suscrita por el demandado el cinco (5) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y para ser pagada el día cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

2) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1°, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y hasta el cinco (5) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

3) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el Seis (6) de Julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4) UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 002 suscrita por el demandado el cinco

(5) de Julio de dos mil diecinueve (2019) y para ser pagada el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

5) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 4°, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el seis (6) de Julio de dos mil diecinueve (2019) y hasta el cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

6) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 4º, desde el seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7) UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000.oo) por concepto del de capital contenido en una letra de cambio No. 003 suscrita por el demandado el cinco (5) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) y para ser pagada el día cinco (5) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

8) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 7°, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, entre el seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) y hasta el cinco (5) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

9) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 7º, desde el seis (6) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con el Art.-8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Abogado OSWALDO ROJAS ROJAS para actuar en calidad de Endosatario en Procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SACHICA
Sáchica, Septiembre diez (10) de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO